



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 350-2017-MTC/16

Lima, 29 AGO. 2017

Vista, la Carta N° SUR 058-2017 con H/R N° E-022281-2017 de fecha 25 de enero de 2017, remitida por la empresa concesionaria SURVIAL S.A., a través de la cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente – DME km 191+300 L.I., de la Obra Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto “Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil”;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter



significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 23 de octubre de 2007 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, a fin de que proceda con la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16, de fecha 18 de Setiembre de 2008, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil; el mismo que con fecha 07 de enero de 2016 mediante Resolución Directoral N° 003-2016-MTC/16, de fecha 07 de enero de 2016 se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, conviene precisar que con fecha 22 de noviembre de 2016, la DGASA mediante Oficio N° 3274-2016-MTC/16 consultó al Ministerio del Ambiente (MINAM) – en su calidad de ente rector - sobre la unidad competente para evaluar los proyectos del sector Transportes que no cuentan con categoría ambiental, toda vez que en el marco del proceso de transferencia de funciones del MTC al SENACE dicha función no quedó predeterminada en la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; en atención a ello, con fecha 14 de marzo de 2017, la Dirección de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM, notificó a DGASA el Oficio N° 162-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA, el cual contenía el Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS, en el cual se precisa la autoridad competente para evaluar las solicitudes de expedientes que no cuentan con clasificación;

Que, mediante documento de visto con H/R N° E-022281-2017, el Concesionario SURVIAL S.A. remite el Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente – DME km 191+300 L.I., de la Obra Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto “Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil”, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio N° 787-2017-MTC/16, de fecha 28 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite al Concesionario SURVIAL S.A., el Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.CTS/YGA, de fecha 24 de febrero de 2017, en el cual se formulan observaciones al componente ambiental y social; siendo que el concesionario mediante Carta N° SUR 155-2017 de fecha 14 de marzo de 2017 con H/R N° E-068458-2017, remite el levantamiento de observaciones; las mismas que fueron reiteradas parcialmente con el Oficio N° 1283-2017-MTC/16 de fecha 10 de abril de 2017, el cual contenía el Informe Técnico N° 033-2017-MTC/16.01.CTS/YGA de fecha 06 de abril de 2017; siendo que el concesionario mediante Carta N° SUR 312-2017, de fecha 14 de junio de 2017 con H/R N° E-153196-2017, remite el levantamiento de observaciones;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 350-2017-MTC/16

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 017-2017-MTC/16.01.CNA.YGA de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental y a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente – DME km 191+300 L.I., de la Obra Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto “Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil”, para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM:

Coordenadas de los vértices del DME Km 191+300 L.I.

Coordenadas UTM – WGS 84		
Vértices	Norte	Este
1	8384082.426	606683.421
2	8384062.287	606685.153
3	8384056.359	606690.592
4	8384040.401	606688.896
5	8384006.089	606689.905
6	8383991.691	606698.540
7	8383991.398	606724.224
8	8383982.827	606741.150
9	8383963.836	606762.914
10	8383964.831	606781.763
11	8383983.105	606808.365
12	8384024.710	606836.031
13	8384084.619	606869.802
14	8384091.652	606887.821
15	8384127.936	606908.653
16	8384140.560	606906.961
17	8384152.785	606920.610
18	8384152.773	606932.315
19	8384169.952	606939.852



20	8384184.693	606942.705
21	8384240.990	606890.843
22	8384238.268	606849.410
23	8384166.775	606804.149
24	8384170.341	606789.719
25	8384165.800	606779.333
26	8384171.664	606772.229
27	8384175.233	606749.254
28	8384166.473	606728.037
29	8384144.425	606712.197
30	8384125.459	606710.789

Fuente: Expediente del Área Auxiliar del DME Km 191+300 L.I. Concesionario SURVIAL S.A.

Que, asimismo, el informe de los especialistas ambiental y social, manifiesta que el proyecto no se encuentra cercana a la Zona de Amortiguamiento, ni a Áreas Naturales Protegidas, así tampoco, se encuentra cercana a recursos hídricos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 100-2017-MTC/16.JES, de fecha 28 de agosto de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: DME km 191+300 L.I., de la Obra Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria SURVIAL S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: DME km 191+300 L.I., de la Obra "Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 350-2017-MTC/16

como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecida en el Plan de Manejo Socio Ambiental detallado en el artículo precedente, así como respecto de aquellas medidas contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para el Proyecto.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria SURVIAL S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 100-2017-MTC/16.JES



A DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO Aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente – DME km 191+300 L.I., de la Obra Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil"

REF. a) Carta N° SUR 312-2017 (HR N° E-153196-2017)
b) Informe Técnico N° 017-2017-MTC/16.01.CNA.YGA

FECHA Lima, 28 de agosto de 2017.

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de octubre de 2007 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, a fin de que proceda con la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1.
1.2 Mediante la Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16, de fecha 18 de Setiembre de 2008, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil; el mismo que con fecha 07 de enero de 2016 mediante Resolución Directoral N° 003-2016-MTC/16, de fecha 07 de enero de 2016 se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental.
1.3 Con fecha 22 de noviembre de 2016, la DGASA mediante Oficio N° 3274-2016-MTC/16 consultó al Ministerio del Ambiente (MINAM) – en su calidad de ente rector - sobre la unidad competente para evaluar los proyectos del sector Transportes que no cuentan con categoría ambiental, toda vez que en el marco del proceso de transferencia de funciones del MTC al SENACE dicha función no quedó predeterminada en la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; en atención a ello, con fecha 14 de marzo de 2017, la Dirección de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM, notificó a DGASA el Oficio N° 162-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA, el cual contenía el Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS, en el cual se precisa la autoridad competente para evaluar las solicitudes de expedientes que no cuentan con clasificación.
1.4 Mediante Carta N° SUR 058-2017 con H/R N° E-022281-2017, de fecha 25 de enero de 2017, el Concesionario SURVIAL S.A. remite el Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente – DME km 191+300 L.I., de la Obra Construcción,

JUANA ESCOBAR SAIMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", para su evaluación y aprobación.

- 1.5 Mediante Oficio N° 787-2017-MTC/16, de fecha 28 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite al Concesionario SURVIAL S.A., el Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.CTS/YGA, de fecha 24 de febrero de 2017, en el cual se formulan observaciones al componente ambiental y social; siendo que el concesionario mediante Carta N° SUR 155-2017 de fecha 14 de marzo de 2017 con H/R N° E-068458-2017, remite el levantamiento de observaciones; las mismas que fueron reiteradas parcialmente con el Oficio N° 1283-2017-MTC/16 de fecha 10 de abril de 2017, el cual contenía el Informe Técnico N° 033-2017-MTC/16.01.CTS/YGA de fecha 06 de abril de 2017; siendo que el concesionario mediante Carta N° SUR 312-2017, de fecha 14 de junio de 2017 con H/R N° E-153196-2017, remite el levantamiento de observaciones.
- 1.6 De acuerdo con el Informe Técnico 017-2017-MTC/16.01.CNA.YGA de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental y a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente – DME km 191+300 L.I., de la Obra Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM:

Coordenadas de los vértices del DME Km 191+300 L.I.

Coordenadas UTM – WGS 84		
Vértices	Norte	Este
1	8384082.426	606683.421
2	8384062.287	606685.153
3	8384056.359	606690.592
4	8384040.401	606688.896
5	8384006.089	606689.905
6	8383991.691	606698.540
7	8383991.398	606724.224
8	8383982.827	606741.150
9	8383963.836	606762.914
10	8383964.831	606781.763
11	8383983.105	606808.365
12	8384024.710	606836.031
13	8384084.619	606869.802
14	8384091.652	606887.821
15	8384127.936	606908.653
16	8384140.560	606906.961


 JUANA ESCOBAR SAMAME
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

17	8384152.785	606920.610
18	8384152.773	606932.315
19	8384169.952	606939.852
20	8384184.693	606942.705
21	8384240.990	606890.843
22	8384238.268	606849.410
23	8384166.775	606804.149
24	8384170.341	606789.719
25	8384165.800	606779.333
26	8384171.664	606772.229
27	8384175.233	606749.254
28	8384166.473	606728.037
29	8384144.425	606712.197
30	8384125.459	606710.789

Fuente: Expediente del Área Auxiliar del DME Km 191+300 L.I., Concesionario SURVIAL S.A.


JUANA ESCOBAR SAÑAME
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. 34078

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

Luego de subsanadas las observaciones señaladas en los antecedentes del presente Informe, de acuerdo con el Informe Técnico emitido por la Dirección de Línea, referido a la evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente – DME km 191+300 L.I., de la Obra Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil"; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto Supremo N° 006-2017-JUS ha sido remitida a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo que apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental y contando con la conformidad técnica¹ de la dirección de línea y de los especialistas ambiental y social encargados de la evaluación del mencionado expediente.

- 2.5 Finalmente, se ha evidenciado que los especialistas de la Direcciones de Línea han remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 113² concordante con el numeral 1.3 del artículo IV de la Ley N° 27444³, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan la expedición de la resolución directoral que apruebe, se opina que se otorgue la aprobación correspondiente las medidas contempladas en el Plan de

¹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental:

Artículo 12°.- Resolución de la Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental

12.1. Culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera.

Al respecto, sobre la base de la evaluación técnica efectuada por las Direcciones de línea de la DGASA, se efectúa la valoración legal a fin de dar el cumplimiento al marco normativo.

² El artículo 113° de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho"; en ese sentido, es necesario que el pedido sea lícito y posible a fin de que el acto administrativo que se emita goce de validez. Además, en el caso de solicitudes presentadas en interés particular del administrado, su petición implica la satisfacción de intereses o necesidades específicas en términos particulares; por consiguiente, debe proveerse un acto administrativo en función a dicha petición y no resolver por más o menos requerimientos.

³ El numeral 1.3 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes


Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: DME km 191+300 L.I., de la Obra "Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido; recomendando se remitan copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la concesionaria solicitante, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.



Atentamente,


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 017-2017-MTC/16.01.CNA.YGA



A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) km 191+300 L.I., Contrato de Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.

REFERENCIA : Carta N° SUR 312-2017 (HR N° E-153196-2017)

FECHA : Lima, 14 de julio de 2017



Por medio del presente nos dirigimos a usted, en relación al asunto y documento de la referencia para informarle el resultado de la evaluación:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante R.D. N° 071-2008-MTC/16, de fecha 18/09/2008, la Dirección General del Asuntos Socio Ambientales (DGASA) aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para Construcción Conservación y Explotación del Tramo 1 del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil.
- 1.2. Mediante R.D. N° 003-2016-MTC/16, de fecha 07/01/2016, la DGASA aprueba la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para Construcción Conservación y Explotación del Tramo 1 del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil.
- 1.3. Mediante Oficio N°3274-2016-MTC/16, de fecha 22/11/2016, la DGASA remite a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGNIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM), la consulta sobre proyectos sin categoría ambiental del Sector Transportes.
- 1.4. Mediante Carta N° SUR 058-2017 (HR N° E-022281-2017), de fecha 25/01/2017, SURVIAL S.A. (empresa concesionaria) remite a la DGASA, la Ficha Socio Ambiental del DME km 191+300 L.I., que se propone a ser utilizada como área auxiliar para la etapa de Conservación y Explotación de la Carretera Interoceánica Sur Tramo 1.
- 1.5. Mediante Oficio N° 787-2017-MTC/16, de fecha 28/02/2017, la DGASA remite a SURVIAL S.A., el Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.CTS/YGA, el mismo que concluye que el expediente presentado con HR N° E-022281-2017, se encuentra observado, por lo que se deberá subsanar las ocho (08) observaciones para continuar con el proceso de certificación del expediente ambiental.
- 1.6. Mediante Oficio N°162-2017-MINAM/VMGA/DGNIGA, de fecha 14/03/2017 (posterior al trámite indicado en el punto 1.4), la DGNIGA remite a la DGASA, el Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGNIGA/OCONTRERAS, el mismo que responde al Oficio N°3274-2016-MTC/16, y concluye que es el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) la Autoridad Competente encargada de clasificar los proyectos del Sector Transportes que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero que no fueron clasificados en el marco del SEIA, por vacío o deficiencia de la norma.



- 1.7. Mediante Carta N° SUR 155-2017 (HR N° E-068458-2017), de fecha 14/03/2017, SURVIAL S.A. remite a la DGASA, el Levantamiento de Observaciones de la Ficha Socio Ambiental del DME km 191+300 L.I.
- 1.8. Mediante Oficio N° 1283-2017-MTC/16, de fecha 10/04/2017, la DGASA remite a SURVIAL S.A., el Informe Técnico N° 033-2017-MTC/16.01.CTS/YGA el mismo que concluye que el expediente presentado con HR N° E-068458-2017, se mantiene observado, por no haber absuelto una observación.
- 1.9. Mediante Carta N° SUR 312-2017 (HR N° E-153196-2017), de fecha 14/06/2017, SURVIAL S.A. remite a la DGASA, el Levantamiento de Observaciones de la Ficha Socio Ambiental del DME km 191+300 L.I.

2. ANALISIS.

2.1. Sobre el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Socio Ambiental

A continuación se presenta el análisis correspondiente a la evaluación de la subsanación de la observación emitida en el Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.CTS/YGA.

Cuadro N°01 Evaluación del levantamiento de observaciones del DME Km 191+300 L.I.

Observaciones	Análisis
Observación N° 08: En el expediente ambiental no se presenta el presupuesto de implementación del Plan de Manejo Socio Ambiental. Se debe incorporar el presupuesto.	Se presenta la información correspondiente a la inversión para las medidas de manejo socio ambiental, considerando que son acciones y actividades que forman parte de la intervención que se hará durante la uso del área auxiliar propuesto. Observación Subsanada.

Fuente: Levantamiento de observaciones de Ficha Socio Ambiental del DME Km 191+300 L.I., Concesionario SURVIAL S.A.

En el Anexo N°01 del presente informe se presenta el "Formato de evaluación de componentes" donde se aprecia que el contenido del Plan de Manejo Socio Ambiental Del DME Km 191+300 L.I. cumple con los requisitos solicitados en la R.D. N° 444-2016-MT /16 "Instructivo para la presentación y evaluación de áreas auxiliares".

2.2. Sobre el contenido del Plan de Manejo Socio Ambiental

A continuación se presenta las características generales del área donde se emplazará el DME Km 191+300 L.I., cabe resaltar que la información a detalle se presenta en el anexo N°02 del presente informe.

Cuadro N°02 Datos generales del DME Km 191+300 L.I.

Nombre del área auxiliar	DME, hito Km 191+300, Lado Izquierdo
Tipo	Nuevo DME
Acceso	Lado izquierdo de la Carretera Nazca-Puquio
Área	39 500.00 m ²
Altitud	3214 msnm
Perímetro	858.00 m
Ubicación general	Comunidad de Chaupi, distrito Puquio, provincia Lucanas, departamento de Ayacucho.

Fuente: Levantamiento de observaciones de Ficha Socio Ambiental del DME Km 191+300 L.I., Concesionario SURVIAL S.A.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Imagen Satelital N°01 DME Km 191+300 L.I.



Fuente: Google Earth

(Handwritten signature)



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cuadro N°03 Coordenadas de los vértices del DME Km 191+300 L.I.

Coordenadas UTM – WGS 84		
Vértices	Norte	Este
1	8384082.426	606683.421
2	8384062.287	606685.153
3	8384056.359	606690.592
4	8384040.401	606688.896
5	8384006.089	606689.905
6	8383991.691	606698.540
7	8383991.398	606724.224
8	8383982.827	606741.150
9	8383963.836	606762.914
10	8383964.831	606781.763
11	8383983.105	606808.365
12	8384024.710	606836.031
13	8384084.619	606869.802
14	8384091.652	606887.821
15	8384127.936	606908.653
16	8384140.560	606906.961
17	8384152.785	606920.610
18	8384152.773	606932.315
19	8384169.952	606939.852
20	8384184.693	606942.705
21	8384240.990	606890.843
22	8384238.268	606849.410
23	8384166.775	606804.149
24	8384170.341	606789.719
25	8384165.800	606779.333
26	8384171.664	606772.229
27	8384175.233	606749.254
28	8384166.473	606728.037
29	8384144.425	606712.197
30	8384125.459	606710.789

A
N

Fuente: Levantamiento de observaciones de Ficha Socio Ambiental del DME Km 191+300 L.I., Concesionario SURVIAL S.A.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3. CONCLUSIONES

- 3.1 En consideración al análisis efectuado, se debe indicar que el expediente presentado con el documento de la referencia correspondiente al Levantamiento de Observaciones de la Ficha Socio Ambiental del DME km 191+300 L.I., Contrato de Construcción Conservación y Explotación del Tramo 1 del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, se concluye que se subsanaron correctamente todas las observaciones por lo que se aprueba el expediente ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe técnico, a efectos que se emita la Resolución Directoral correspondiente.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Carlo A. Navarrete Aguirre
Ingeniero Ambiental y de RR.NN
CIP N° 140081

Yerson M. Guarníz Aranda
Antropólogo
CPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Díez Carcedo
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 01
CHECK LIST PARA ÁREA AUXILIAR – DME KM 191+300 L.I.

DATOS GENERALES		INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			COMPONENTE SOCIAL		CONFORMIDAD						
N°	Área auxiliar	Progresiva (km)	Lado	Acceso (m)	Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de Caracterización	Mapa de Ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de explotación	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME	Caracterización Social	Identificación del propietario	x	✓	RESULTADO
1	DME	191+300	Izquierdo	500	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	0	10	Total	

(A)

OK



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 02
CHECK LIST PARA ÁREA AUXILIAR – DME KM 191+300 L.I.

DATOS GENERALES			INFORMACIÓN GENERAL			
Nº	Área auxiliar	Progresiva (km)	Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de Caracterización	Mapa de Ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales
1	DME	191+300	Se ha descrito las medidas de manejo ambiental, dividiéndolas en medidas preventivas, correctivas y mitigadoras, para cada uno de los impactos ambientales identificados en cada etapa; asimismo se ha presentado medidas de seguimiento y control	Se ha presentado la ficha de caracterización y explotación del área auxiliar DME Km 191+300 L.I. según lo solicitado en la R.D. 444-2106-MTC/16.	Se ha presentado los planos de ubicación, planta y de secciones transversales.	Se ha realizado la identificación y evaluación de las actividades de acondicionamiento, operación y cierre del DME; utilizando la matriz de causa – efecto (CONESA, V.1997). Los principales impactos ambientales identificados son: - Emisión de material particulado - Emisión de gases - Emisión de ruido - Reducción de cobertura vegetal - Contaminación de suelo - Generación de residuos solidos - Modificación de relieve - Desestabilización de taludes - Alteración de paisaje - Perturbación de la Flora y fauna - Cambio de uso actual del terreno en beneficio del propietario - Molestias a los trabajadores producto de la emisión de material particulado, ruido, gases, entre otros



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Handwritten blue scribbles and a signature.

DATOS GENERALES			COMPONENTE AMBIENTAL			
Nº	Área auxiliar	Progresiva (km)	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de explotación	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME
1	DME	191+300	<p>a) Clima: Se presenta información de la estación de Puquio del SENAMHI. La temperatura anual promedio de la es 10.9°C, con una temperatura mínima de 7.9°C en el mes de abril y una máxima de 12.0 en el mes de setiembre. La época seca (mayo-noviembre) presenta precipitaciones promedios de 4.82 mm y la época húmeda (diciembre-abril) presenta precipitaciones promedios de 77.84 mm. Los vientos predominantes son del Sur Este con velocidades de 3.06 m/s.</p> <p>b) Fisiografía y Geología: El área auxiliar se emplaza en la formación Puquio (Ti-pu).</p> <p>c) Suelo, capacidad de uso y uso actual: Son suelos originados a partir de materiales coluvio-aluviales, con capacidad de uso denominado Tierras de Protección (X), las cuales no presenta un uso actual (área sin productividad).</p> <p>d) Recursos Hídricos: No se encuentra cercano a un río.</p> <p>e) Vegetación o cobertura vegetal: En el área se han identificado las especies: Stipa, Calamagrostis, Poa Pynophyllum, ninguna de las especies mencionadas tienen categoría de protección.</p> <p>f) Fauna: En el área se han identificado ovejas y alpaca.</p> <p>g) Áreas naturales protegidas: No se encuentra cercana a la zona de amortiguamiento ni a áreas naturales protegidas.</p>	<p>Terreno comunal (Comunidad de Chaupi) constituida por un suelo pedregoso de poca pendiente. El material procederá de los trabajos de mejoramiento de las curvas Nazca – Puiquio. El volumen potencial es de 212 000 m³ y el volumen a disponer es de 200 000 m³. La altura máxima de los bancos será de 4 m y los taludes se conformaran en 1:1.5. El sistema de drenaje y control de erosión se realizara mediante drenes naturales, las cuales se activan en los meses de diciembre a marzo.</p>	<p>Se ha presentado los planos de planta y de secciones transversales.</p>	<p>Se ha tenido las consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas generales de prevención y control. - Monitoreo de actividades de Cierre. - Plan de revegetación



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DATOS GENERALES			COMPONENTE SOCIAL	
Nº	Área auxiliar	Progresiva (km)	Caracterización Social	Identificación del propietario
1	DME	191+300	Se presenta las características poblacionales, educativas, salud, viviendas, económicas y arqueológicas cercanas del área auxiliar propuesto como DME. Se desprende del análisis, que no existen cerca al DME viviendas, instituciones educativas, centro de salud y actividades agropecuarias. Finalmente, cerca al DME no existen centros arqueológicos; se adjunta el cargo de presentación del expediente del CIRA ante el Ministerio de Cultura (MINCU).	El expediente ambiental indica que el terreno pertenece a la CC de Chaupi y se presenta documentos que acreditan la propiedad del área a la CC. Respecto al Cierre Social, se indica en el expediente que se elaborará y firmará un acta de entrega y recepción del predio entre el Concesionario y el propietario del área en la etapa de cierre. Igualmente se elaborará un informe de cierre para esta etapa. El área se conformará, buscando una armonía paisajística con el entorno local.